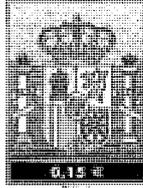


AZ7552207

03/2012



MINISTERIO DE JUSTICIA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE LEGISLACIÓN



c.m.

**ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS de la "FUNDA-  
CIÓN FRANCISCO FERRER GUARDIA/ FUNDACIÓ FRANCESC  
FERRER I GUÀRDIA" (NOMBRAMIENTO DE CARGOS Y APROBA-  
CIÓN DE TEXTO REFUNDIDO DE ESTATUTOS).** -----

NUMERO: MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE. ----

En Barcelona, mi residencia, a veintiséis de  
junio de dos mil doce -----

Ante mí, ILDEFONSO SANCHEZ PRAT, Notario del  
Ilustre Colegio Notarial de Catalunya. -----

-----**COMPARECE:** -----

**DOÑA MARÍA DOLORS TORREGROSA CARNÉ**, mayor de  
edad, casada, abogado, con vecina de 08190-Sant  
Cugat Del Valles, con domicilio en C/ JOAN OLIVER,  
N.º 1, edificio Bugatti, bajos Prta.1, y con  
DNI/NIF número 33877244S . -----

**INTERVIENE** en nombre y representación de la  
"FUNDACIÓ FRANCESC FERRER I GUARDIA", con C.I.F.  
**G58506981**, domiciliada en 08004- Barcelona, calle  
Avinyó, número 44, 1º; constituida en escritura au-

torizada en Barcelona el 31 de diciembre de 1987 por el notario Don Joaquín Borruell Otín, clasificada e inscrita como Fundación Cultural Privada de Promoción, con carácter de benéfica, por el Ministerio de Cultura el día 30 de marzo de 1988 (B.O.E. de 26 de abril de 1988); adaptados sus estatutos a lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones, en escritura autorizada por el que fue notario de Barcelona don Joan Rubies Mallol; adaptados de nuevo a la Disposición transitoria 1ª de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, mediante escritura autorizada el día 9 de marzo de 2004 por el notario de Barcelona Don José María Costa Torres, con el número 528 de protocolo. -

Actúa en su calidad de Vicesecretaria no patrona de la Fundación, cargo para el que ha sido nombrada por acuerdo del Patronato adoptado el 4 de junio de 2012, según resulta de la certificación que se me aporta y dejo unida a esta escritura, legitimando la firma de la propia compareciente y la del VºBº del Presidente, Don Joan-Francesc Pont Clemente. -----

A efectos de lo que dispone el artículo 4 de la Ley 10/2010, declara que el control efectivo de la

AZ7552206

03/2012



fundación recae en su Patronato, inscrito en el Registro Público correspondiente. -----

**IDENTIFICACION** Le identifico por su reseñado DNI/NIF que me exhibe y devuelvo. -----

**JUICIO DE CAPACIDAD:** Tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria y facultades suficientes para otorgar esta escritura de poder y, llevándolo a efecto -----

-----**OTORGA:**-----

Que eleva a público los acuerdos adoptados por el Patronato de la Fundación que constan en la certificación protocolizada, en virtud de los cuales:

**Primero**.- Queda modificado el acuerdo adoptado por el Patronato el 21 de septiembre de 2011 relativo al nombramiento de Secretario y Vicesecretario de la Fundación, a fin de subsanar el error advertido en el mismo, y como consecuencia de dicha modificación quedan nombrados DON JOFFRE VILLANUEVA BERTRÁN como Secretario, y DOÑA MARÍA DOLORS TORREGROSA CARNÉ, como vicesecretario no patrón. -----

**Segundo.**- Queda aprobado el texto refundido de los Estatutos de la Fundación, extendidos en siete folios que, como anexo a la certificación protocolizada, se me aportan y quedan unidos a esta escritura. -----

PROTECCIÓN DE DATOS.-De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el/a compareciente queda informado/a y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

Así lo dice y otorga la compareciente, a quien de palabra, hago las reservas y advertencias legales, y la de la obligatoriedad de inscripción de la presente escritura en el Registro especial de Fundaciones. -----

Leída por mí, el Notario, esta escritura a la compareciente, por su elección, previa renuncia a su derecho a hacerlo por sí, del que le entero, la encuentra conforme y firma conmigo. -----

Y de todo lo contenido en este instrumento público extendido en tres folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, números el

AZ7552205

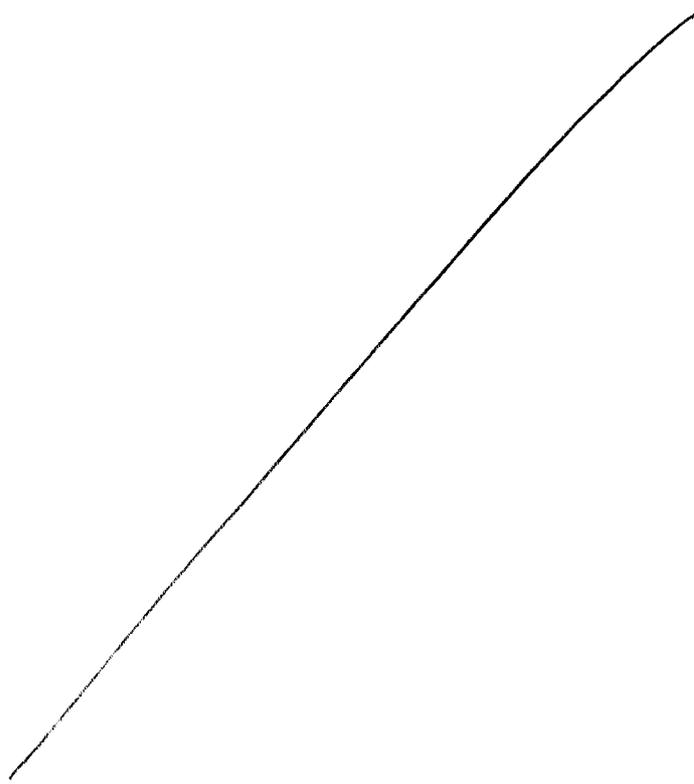
03/2012



del presente y en los dos posteriores correlativos,  
yo, el Notario, DOY FE. -----

Sigue la firma de la compareciente. Sigue el  
signo, la firma, la rubrica y el sello del Notario  
autorizante. -----

**Sigue documentación unida**



Doña **MARIA DOLORS TORREGROSA CARNÉ**, Vicesecretaria no patrona de la **FUNDACIÓN FRANCISCO FERRER Y GUARDIA**, con NIF G8506981, domiciliada en Barcelona, calle Avinyó, 44, 1º

**CERTIFICA:**

Que el día 4 de junio de 2012, en su domicilio, Avinyó, 44, 1º, de Barcelona, se reúne el Patronato de la Fundación FRANCISCO FERRER Y GUARDIA, con asistencia de todos sus miembros, bajo la presidencia de Joan Francesc Pont Clemente y actuando de Secretario Joffre Villanueva, adoptando, entre otros, los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Que en fecha 21 de septiembre de 2011 se reunió el Patronato al efecto de modificar los Estatutos, renovar el Patronato y efectuar otros nombramientos. En particular, debía procederse al nombramiento de un nuevo Secretario y una nueva Vicesecretaria no patrona. No obstante, se procedió, por error, al nombramiento de dos Secretarios, aprobándose lo siguiente:

*Se designa por unanimidad como Secretario de la Fundación a don Joffre Villanueva Beltrán, cuyos datos ya obran en el registro de fundaciones, quien acepta el cargo, declara no hallarse incurso en incompatibilidad y promete ejercerlo bien y lealmente.*

*Se designa por unanimidad como Secretaria no patrona de la Fundación a doña María Dolors Torregrosa Carné, vecina de Sant Cugat del Vallés, provincia de Barcelona, Calle Joan Oliver, número 1, NIF 33877244S, que presente en la reunión como invitada, acepta el cargo, declara no hallarse incurso en incompatibilidad y promete ejercerlo bien y lealmente.*

Habida cuenta del error acaecido se propone modificar el acuerdo adoptado en fecha 21 de septiembre de 2011, quedando nombrados los siguientes cargos:

Secretario: Joffre Villanueva Beltrán, domiciliado en Barcelona, Calle Olzinelles, 33, 5º 1ª, con NIF 46346212Q.



**FUNDACIÓN FRANCISCO FERRER GUARDIA  
TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS FUNDACIONALES**

**CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

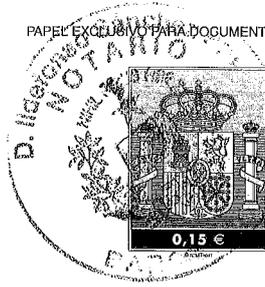
**Artículo 1.-** Esta fundación privada tiene la denominación de FUNDACIÓN FRANCISCO FERRER GUARDIA (en lengua catalana FUNDACIÓ FRANCESC FERRER I GUÀRDIA) y fue creada el 31 de diciembre de 1987.

**Artículo 2.-** La Fundación tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para conseguir sus fines, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las leyes.

La Fundación tiene carácter cultural y docente y su duración es indefinida. Se rige por los presentes estatutos, por las normas de régimen interior y por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones, así como por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y las normas que la desarrollen.

**Artículo 3.-** Constituyen los fines de la Fundación:

- a) La contribución a la vigencia efectiva de los valores del republicanismo al servicio de la construcción de una sociedad buena.
- b) El fomento del librepensamiento como una opción filosófica basada en el humanismo y en la autonomía moral.
- c) La conservación del Archivo Ferrer i Guàrdia, su ampliación, su vinculación con el resto de archivos que tratan su figura, su obra y la divulgación de su contenido a investigadores y al público en general.
- d) El estudio, la investigación y el asesoramiento en el ámbito de las ciencias sociales y humanas, vinculando teoría y práctica, y con especial atención a la juventud, la participación, los derechos civiles, las desigualdades sociales, las políticas públicas y los nuevos fenómenos sociales.
- e) La intervención social, la promoción y el desarrollo de acciones sociales para la igualdad de oportunidades y la superación de las desigualdades y la discriminación por motivos de opción de conciencia, procedencia, género, orientación sexual, edad o cualquier otro motivo, así como para el fortalecimiento de la convivencia y la cohesión social.
- f) El impulso de actividades culturales en el ámbito del pensamiento, la memoria histórica y la divulgación científica.



AZ7552203

03/2012

- g) El apoyo a entidades y la promoción de la participación ciudadana como garantía democrática.
- h) La renovación de la enseñanza y, especialmente, la promoción de la enseñanza pública y la educación popular.
- i) El impulso de la unidad europea y de la cooperación y relaciones internacionales basadas en la paz entre los pueblos.
- j) La defensa universal de los derechos humanos y la promoción, reivindicación y protección del principio de laicidad.
- k) El combate por el establecimiento de una sociedad más justa y por el progreso de la humanidad.

**Artículo 4.- A.** Para llevar a término los fines de la Fundación, el Patronato podrá decidir:

- a) El establecimiento de uno o varios centros de documentación, de investigación o de docencia abiertos al público.
- b) La organización de actividades de toda índole relacionadas con los fines fundacionales.
- c) La edición de libros, revistas y otros documentos vinculados con las actividades anteriores.
- d) La concesión de becas y ayudas para cursar estudios o para realizar investigaciones en el ámbito de los fines fundacionales.
- e) La participación en una o más coordinadoras de entidades que compartan los ideales de laicidad, tolerancia y progreso.
- f) La adquisición y gestión de inmuebles destinados al desarrollo de las actividades propias y de las entidades vinculadas por acuerdos de colaboración.
- g) La prestación de servicios a cuantas personas y entidades participen o compartan de alguna manera los fines de la Fundación o a quienes aspiren a recibir formación en ellos, ya sea directamente o mediante la participación en cualquier tipo de entidades, incluso mercantiles.
- h) La difusión del conocimiento a disposición de la Fundación por cuantos medios le permitan, incluida una presencia activa en internet y en las redes sociales.

Esta enumeración no es limitativa, por lo que el Patronato podrá acordar la organización de otras actividades para cumplir los objetivos de la Fundación.

**B.** Nadie podrá imponer la atribución de los beneficios de la Fundación a personas determinadas.

Para el supuesto de que la Fundación haya de decidir sobre los beneficiarios de las eventuales ayudas concedidas, lo hará conforme a criterios de mérito y capacidad, así como de potencialidad económica. En cualquier otro caso, se entenderá que el público en general es el beneficiario de las actividades científicas y divulgativas de la Fundación.

**Artículo 5.-** La Fundación Francisco Ferrer Guardia tendrá su domicilio en Barcelona, calle Avinyó, nº 44, 1º. El Patronato podrá decidir el cambio de sede, siguiendo la normativa legal.

El ámbito principal de actuación de la Fundación se extiende a todo del territorio español.

## **CAPITULO II.- CAPITAL FUNDACIONAL Y RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 6.-** El capital fundacional está constituido por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (350.000 Euros). Esta dotación se aumentará con las aportaciones que se hagan en el futuro por actos *inter vivos* o *mortis causa*, y con toda clase de donativos y subvenciones que se deban capitalizar.

**Artículo 7.-** Si nada se dice en contra, el Patronato decidirá según su criterio, si conviene aplicar los donativos y subvenciones que se reciban directamente a la realización de los fines fundacionales o si deben agregarse a la dotación.

**Artículo 8.-** La realización de los fines fundacionales se hará con la renta de los bienes de la dotación fundacional, con las subvenciones y donaciones que se reciban, tanto si se han capitalizado como si no se ha decidido capitalizar, con los ingresos procedentes de los servicios que haya podido prestar la Fundación y con cualquier otro ingreso que la Fundación pueda obtener. Al menos el 70% de las expresadas rentas e ingresos deberá destinarse a la realización de los fines fundacionales por imperativo legal.

**Artículo 9.-** La inversión de los bienes dotales ha de ser modificada siempre que se crea que se debe hacer para mejorar la rentabilidad o su valor y defender a la Fundación contra la erosión de la moneda, excluyendo la especulación.

**Artículo 10.-** Las actividades económicas de la Fundación se reflejarán en su plan de actuación o presupuesto anual de ingresos y gastos, que debe ser nivelado, y que aprobará el Patronato durante el último trimestre del año anterior, para su presentación al Protectorado.

03/2012



REPUBLICA DE COLOMBIA



**Artículo 11.-** La Fundación cumplirá las obligaciones administrativas y fiscales que señalan las leyes en la formación del inventario de los bienes, cuentas anuales, presupuesto o plan de actuación y liquidación del mismo, memoria, registros de contabilidad y presentación de esta documentación a las autoridades pertinentes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre Fundaciones privadas.

### CAPITULO III.- PATRONATO

**Artículo 12.-** La Fundación será regida y administrada con las más amplias facultades por un Patronato, al cual corresponderán las atribuciones que le asignan las leyes y, muy especialmente, las de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos. El Patronato ostentará la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en toda clase de actos y contratos, inclusive los de disposición y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles, la aceptación de obligaciones y cargas, en general el cumplimiento de los fines fundacionales, y la interpretación de los mismos y de las normas de los presentes estatutos, cumpliendo en todo caso las prescripciones de la legislación vigente para los actos extraordinarios señalados en la misma.

**Artículo 13.-** El Patronato estará compuesto por un número de patronos no inferior a tres ni superior a cincuenta, que se elegirán de entre personas de reconocido prestigio relacionado con los fines fundacionales, sin ningún tipo de discriminación.

Los cargos de patrono son absolutamente gratuitos.

**Artículo 14.-** Los patronos serán designados por un período de diez años y cesarán en el cargo al cumplir ese período. Los Patronos cesantes podrán ser reelegidos. El cese, sustitución y suspensión de patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Los patronos cesarán también por renuncia, muerte o cualquier otra de las causas previstas en la normativa de Fundaciones.

**Artículo 15.-** Corresponde al Patronato cubrir las vacantes que se produzcan en el mismo. A tal efecto, el Patronato se reunirá en sesión especial y procederá al nombramiento del patrono o patronos que correspondan por acuerdo de la mayoría de sus miembros, incluidos los que cesen, si legalmente pudieran votar.

**Artículo 16.-** El Patronato designará de entre sus miembros un Presidente, uno o más Vicepresidentes y un Secretario. Puede también elegir otros cargos como son: Tesorero, Contador, Vicesecretario, o los que estime oportuno para su mejor organización. El Secretario y el Vicesecretario pueden ser o no patronos, circunstancia que se hará constar en su nombramiento.”

**Artículo 17.-** El Patronato se reunirá obligatoriamente dos veces al año, como mínimo, y siempre que sea convocado por el Presidente, por sí, o a petición de, al menos, la cuarta parte de sus miembros.

Preceptivamente, durante el primer semestre del año, el Patronato confeccionará y presentará al Protectorado el inventario, el balance y la cuenta de resultados, así como la memoria y la liquidación del plan de actuación o presupuesto; asimismo formulará y remitirá al Protectorado en los tres últimos meses del ejercicio el plan de actuación o presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, acompañando de una memoria explicativa.

**Artículo 18.-** El Presidente del Patronato dirigirá las reuniones del mismo y ejecutará sus acuerdos. Ostentará la representación de la Fundación y ejercerá las demás facultades que le señalen los presentes estatutos.

En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente, o por un vocal, designado con idénticas funciones y facultades.

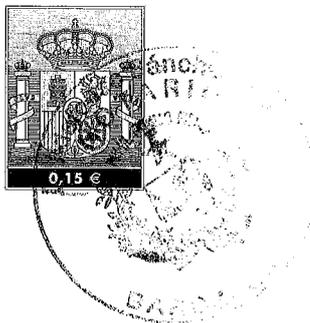
**Artículo 19.-** Corresponde al Secretario del Patronato, con el Visto Bueno del Presidente, la confección y la autorización de las Actas de las reuniones del Patronato y la expedición de toda clase de certificaciones de acuerdos adoptados y del contenido de los libros y documentos de la Fundación. En caso de ausencia o imposibilidad del Secretario, será sustituido por el Vicesecretario y si no se hubiera nombrado Vicesecretario, será sustituido con idénticas funciones y facultades por un patrono designado por el propio Patronato.

**Artículo 20.-** El Patronato se reúne en pleno y en Comisión Permanente, de acuerdo con lo establecido en las normas de Régimen Interior, aprobadas por el propio Patronato.

**Artículo 21.-** La convocatoria de las reuniones del Patronato corresponderá al Secretario por orden del Presidente, y se cursará con cinco días de antelación, como mínimo, al de la reunión, y por un medio que garantice la recepción por el interesado.



IMPRESA OFICIAL



AZ7552201

03/2012

Las reuniones serán válidas cuando concurren al menos la mitad más uno de los patronos, los cuales no podrán abstenerse de votar. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los patronos presentes, excepto en aquellos supuestos en los que por Ley o por los presentes Estatutos se exija un mínimo de votos superior. En caso de empate en una votación, se acordará lo que vote el Presidente de aquella reunión.

**Artículo 22.-** Cada patrono tendrá derecho a un voto de carácter indelegable. Sin embargo, el patrono imposibilitado para asistir a una reunión, podrá expresar su parecer sobre las cuestiones sometidas a deliberación por escrito dirigido al Presidente, quien deberá leerlo a los restantes patronos en el curso de la reunión.

**Artículo 23.-** Para la atribución de ayudas de la Fundación a terceros, conforme a lo establecido en el artículo cuarto, se observarán, por lo menos, las siguientes normas:

- a) Los beneficiarios deberán poseer, a juicio del Patronato, la suficiente categoría y valía personal y profesional para realizar el cometido que le señale la Fundación al asignarle la ayuda.
- b) Cuando la finalidad perseguida pueda ser realizada por diversas personas o Entidades, el Patronato podrá convocar concurso público.
- c) Toda ayuda concedida por la Fundación estará condicionada a la realización efectiva del objetivo señalado y podrá ser fraccionada al ritmo de dicha realización dentro de los plazos establecidos al concederla; o aplazarla hasta el momento de la terminación de la prestación prometida. El incumplimiento no justificado de tales plazos y de las demás condiciones establecidas, facultará a la Fundación a reducir, suspender o cancelar la prestación; incluso a obligar a la devolución de la ayuda percibida.

#### **CAPÍTULO IV.- DIRECTOR Y PERSONAL**

**Artículo 24.-** Para la dirección constante e inmediata de la actividad fundacional el Patronato podrá designar a uno o dos directores generales, que actuarán indistintamente, los cuales podrán tener la representación de la Fundación, en juicio y fuera de él, en toda clase de actos y contratos; ateniéndose a los acuerdos e instrucciones que le haya cursado el Patronato en todos los casos.

**Artículo 25.-** La Fundación, si el Patronato lo estimare necesario, y a requerimiento del Director y actuando a sus órdenes, podrá disponer de personal administrativo y técnico cuyas retribuciones, derechos y obligaciones serán los que resulten de la legislación laboral aplicable.

**Artículo 26.-** Los gastos que por todos los conceptos, que no sean la realización de los fines fundacionales, soporte la Fundación, no podrán ser superiores al límite marcado por las leyes sobre los ingresos anuales ordinarios.

#### **CAPITULO V.- COLABORADORES**

**Artículo 27.-** Todos cuantos aporten bienes, den donativos o contribuyan con su esfuerzo personal a la Fundación serán considerados colaboradores de la misma y recibirán su correspondiente credencial.

Previa aprobación por el Patronato, las Entidades colaboradoras podrán designar un representante en el mismo.

**Artículo 28.-** Las credenciales de colaborador darán derecho a recibir la memoria anual y todas las publicaciones que se editen. Serán, además, invitados a todos los actos que organice la Fundación y convocados a una Jornada de carácter informativo y consultivo, que deberá celebrarse durante el primer semestre de cada año.

#### **CAPITULO VI.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

**Artículo 29.-** Para modificar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los patronos en ejercicio de su cargo, tomado en una reunión extraordinaria del Patronato convocada a este efecto, y el cumplimiento de lo dispuesto en la legislación sobre Fundaciones privadas.

#### **CAPITULO VII.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 30.-** La duración de la Fundación es, por su naturaleza, indefinida. No obstante, se extinguirá en los supuestos contemplados en el artículo 39 del Código Civil y en el artículo 31 de la Ley 50/2002, sobre Fundaciones.

**Artículo 31.-** En caso de extinción, los bienes y derechos de la Fundación resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas que persigan fines de interés general y que estén comprendidas en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o cualquiera otra que la sustituya.

AZ7552200



03/2012



Es COPIA LITERAL de su matriz con la que con-  
cuerda fielmente y donde queda anotada. La expido  
para **la fundación otorgante**, quedando extendida en  
ocho folios de papel exclusivo para documentos no-  
tariales, números el del presente y los siete si-  
guientes correlativos. En Barcelona, a veintisiete  
de junio de dos mil doce, doy fe. -----



Diligencia para hacer constar que el presente  
documento ha quedado inscrito en el Registro  
de Fundaciones del Ministerio de Educación,  
Cultura y Deporte.

Madrid, 6/9/2012

EL FUNCIONARIO

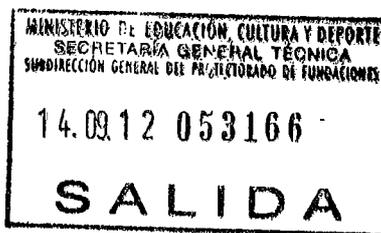




19/09/2012



MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



SUBSECRETARÍA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
Subdirección General del Protectorado de Fundaciones

FECHA: 6 de septiembre de 2012

ASUNTO: EAL. REG. Estatutos. Modificación. Inscripción. **Fundación Francisco Ferrer y Guardia\_118-C**

Doña Dolors Torregrosa Carné  
Fundación Francisco Ferrer y Guardia  
C/. Mallorca 260, 2º  
08008 Barcelona

Mediante escritura pública número 1499 otorgada por el notario don Ildefonso Sánchez Prat el 26 de junio de 2012, se comunica al Protectorado de Fundaciones el siguiente acuerdo adoptado por el Patronato de la **Fundación Francisco Ferrer y Guardia**:

- Aprobación del texto refundido de los Estatutos de la Fundación.

Examinado el expediente relativo al asunto, teniendo en consideración lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y en el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal, se manifiesta la no oposición a la modificación y se estima procedente practicar la inscripción solicitada en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación.

En su virtud, **COMUNICO** la no oposición del Protectorado a la modificación acordada y **RESUELVO** inscribirla en el Registro de Fundaciones.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la presente notificación. Asimismo, esta resolución puede ser recurrida, potestativamente, en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Ministro de Educación, Cultura y Deporte  
P.D. (Orden ECD/465/2012, de 2 de marzo)  
El Secretario General Técnico



José Canal Muñoz

- Se adjunta la copia autorizada de la escritura pública anteriormente citada.